

Requisito Subsidio por hijo discapacitado

1. **Solicitud** (F P 0 0 9 / 2).
2. Fotocopia del DNI o documento equivalente del Solicitante.
3. Partida de nacimiento del hijo, original o fotocopia autenticada por Escribano o Juez de Paz . Si la partida es de una Jurisdicción extraña a la Provincia de Buenos Aires, la misma deberá ser debidamente legalizada en el Ministerio del Interior o Cámara Nacional de Apelaciones.
4. Certificado médico y/o historia clínica donde conste la discapacidad del hijo.
5. **Certificado de colegiación** (con no más de 30 días de expedición).
6. Declaración Jurada sobre ejercicio profesional. según formulario que provee la Caja (solo para el caso en que el solicitante sea médico/a activo).
7. Indicación del lugar de cobro del beneficio (F T 0 0 2 / 0).
8. Junta Médica a cargo de la Caja.

Condiciones:

- Son beneficiarios los médicos matriculados en la Provincia de Buenos Aires con ejercicio en dicho ámbito, y con cumplimiento regular de todas sus obligaciones para con la Caja (artículos 3º, 4º, 35º, 44º y concordantes de la Ley 12.207) y los jubilados y/o pensionados que tengan a su cargo hijos discapacitados.
- El monto a abonar en concepto de Subsidio por Hijo Discapacitado, consiste en una suma equivalente a cuarenta (40) galenos mensuales.

En el caso de jubilados y/o pensionados, el Subsidio consistirá en una suma equivalente a veinte (20) galenos mensuales, siendo complementado, en su caso, con el beneficio de Carga de Familia (20 galenos)

- El origen de la discapacidad del hijo del afiliado deberá ser posterior a la inscripción en la matrícula, rehabilitación de la misma o reinserción al Sistema por parte del afiliado peticionante. Caso contrario, a efectos del otorgamiento del beneficio, se exigirá una antigüedad mínima de 5 (cinco) años en la afiliación y aportes correspondientes, inmediatamente anteriores a la solicitud del beneficio
- Es condición indispensable para la concesión y mantenimiento en el goce del presente beneficio, la ausencia de actividad rentada por parte del hijo discapacitado.
- En caso de que ambos progenitores del hijo discapacitado sean médicos en actividad, o beneficiarios de Jubilación Ordinaria o Pensión, el beneficio será percibido por uno solo de ellos.

• **Es condición de acuerdo y permanencia en el goce del beneficio por Hijo Discapacitado, que el profesional médico se encuentre y se mantenga al día en el pago de todas sus obligaciones con la Caja.** La falta de pago en término de cualquier obligación con la Caja, suspenderá la percepción del beneficio en forma automática. La regularización en el pago de las obligaciones legales y/o contractuales, por períodos adeudados, inferiores a seis (6) meses, permitirá la rehabilitación del beneficio a partir de la fecha en que se produzca dicho cumplimiento, no teniendo en ningún caso, efecto retroactivo respecto del período en que el profesional incurriere en mora.

Son causales de extinción del presente beneficio:

- Fallecimiento de ambos progenitores del incapaz.

- Fallecimiento del hijo incapaz.
- Reiteración en la morosidad o falta de pago por parte del afiliado, de las obligaciones legales y/o contractuales por períodos mayores a seis (6) meses.
- Matrimonio del discapacitado.
- Desempeño de actividad lucrativa por parte del discapacitado.
- Cesación de la causal de incapacidad
- Será obligación la presentación del certificado de supervivencia del discapacitado y del titular del beneficio cada seis (6) meses. La no presentación de los mismos suspenderá el goce del beneficio y pago de haberes. La rehabilitación del beneficio operará a partir de la presentación de dichos certificados, no teniendo en ningún caso efecto retroactivo.